



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450041667 DE 12/06/2024

“Por medio de la cual se adopta el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2025”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 4 y 95 de la Ley No. 115 de 1994, artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto No. 1526 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Resolución 2823 de 2002, Resolución 2565 de 2003, la Resolución 07797 de 2015 y 05862 de abril de 2024 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en educación -ETC-”, y*

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y que comprende, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Además, se brinda atención en nivel de educación media a la población joven extra-edad y adultos, personas con limitaciones o capacidades intelectuales excepcionales, a población víctima del conflicto, en situación de vulnerabilidad y riesgo social, entre otras.

Que, según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación, en aras de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, los artículos 4 y 95 de la Ley No. 115 de 1994, determinan que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio educativo. Es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. Siendo la matrícula el acto que formaliza la

Página - 1 - de 21

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667



www.medellin.gov.co



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

vinculación del educando al servicio educativo, se realizará por una sola vez al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, con la posibilidad de realizar renovaciones por cada año lectivo.

Que, el artículo 11 de la Ley No. 115 de 1994, establece los niveles de educación formal en preescolar, básica y media.

Que, de conformidad con los artículos 151 de la Ley No. 115 de 1994 y 7° de la Ley No. 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, planificar y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 2823 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó la certificación al Distrito de Medellín por haber cumplido con los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 715 de 2001.

Que, en el Capítulo 2 Sección 1 del Decreto No. 1075 de 2015 Art. 2.3.3.2.1.1, se define que la Educación inicial es un derecho impostergable de las niñas y niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo en los términos previstos por el artículo 2 de la ley 115 de 1994.

Que, en el fallo No. 2005-00086 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consejero ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, consagra otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fijando los límites señalados en las normas constitucionales y determinando el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que, el Acuerdo No. 54 de 2015 redefine la regulación sobre la Política Pública y el Programa Buen Comienzo de Medellín teniendo como objetivo el garantizar que todos los niños y niñas tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad.

Que a través de la Ley No. 1804 de 2016, consagra la política de Estado, para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con el programa denominado “De Cero a Siempre”.

Que mediante Decreto Nacional No. 1411 de 2022, se reglamentó la prestación del servicio de educación inicial en Colombia para las niñas y los niños menores de seis (6)



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016.

Que, La sección 4, capítulo 6 del Decreto No. 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*" con relación a la distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

Que, a través del Decreto No. 3020 de 2002, se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo que prestan el servicio educativo estatal en las entidades territoriales.

Que el Decreto Nacional No. 1850 de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Que, de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley No. 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad, convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que, mediante el artículo 32 de la Ley No. 715 de 2001, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

El Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto No. 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Rector y/o director Rural es el responsable del registro oportuno y de la calidad de la información de cada estudiante asentada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, para tal fin deberá actuar en concordancia con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que, mediante la Ley No. 1098 de 2006, se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Que, la Ley No. 1448 de 2011, en su artículo 51, reglamentó las medidas necesarias en materia de educación como parte de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Que, el libro II, Título I de la Ley No. 1098 de 2006, crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA.

Que, mediante el Artículo. 2.3.3.5.3.1.1 Sección 3 Subsección 1 del Decreto No. 1075 de 2015, se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Que, en la sección 1, capítulo 5 del Decreto No. 1075 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, reglamenta los servicios educativos especiales para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Que, mediante el Decreto No. 1421 de 2017, se definieron medidas de educación inclusiva para la atención a la población con discapacidad.

Que, a través de la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional ordena un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que, mediante el artículo 51 de la Ley No. 1448 de 2011, se reglamentó las medidas en materia de educación como parte de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Que, les corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias paragarantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que, en El Título 10 Capítulo 1 Art. 2.3.10.1.1 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta el parágrafo 4 del art. 136 de la Ley No. 1450 de 2011, el numeral 20 del art. 6 de la Ley No. 1551 de 2012, que modificó el art. 3 de la Ley No. 136 de 1994, el parágrafo 2 del art.2 de la Ley 715 de 2001 y los art. 16, 17, 18, y 19 de Ley 1176 de 2007, reglamentó el Programa de Alimentación -PAE-

Así mismo, mediante la Ley No. 2042 de 2020, se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de vigilar los recursos del PAE.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que, mediante Resolución No. 0335 de 2021, se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (DESC) ha establecido que todos los niños de un Estado, incluidos los indocumentados, tienen derecho a recibir una educación, dado que el acceso a la educación y al empleo son vías importantes de integración en el país de acogida y reducen la dependencia de los refugiados o migrantes del apoyo público o las organizaciones benéficas privadas. Esta apuesta por la garantía del derecho a la educación, se enmarca, igualmente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce en su artículo 26, que toda persona tiene derecho a la educación y que esta debe ser gratuita, al menos en primaria y básica; en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1951, que en referencia a personas refugiadas establece que los Estados están en el deber de ofrecer “acceso a los estudios, el reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas”, así como en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (2016), el Pacto Mundial sobre Migración (2018) y el Pacto Mundial sobre Refugiados (2018), que reconocen el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados. La Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, ratificada por el Estado colombiano mediante Ley No. 12 de 1991, también especifica que todos los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y, en consecuencia, requieren de una protección y cuidados especiales.

En este sentido, Colombia ha ratificado su compromiso y ha diseñado mecanismos con el fin de acompañar y asistir técnicamente a las entidades territoriales en materia de la garantía al derecho a la educación para la población migrante, por lo que se han expedido las circulares No. 45 del 16 de septiembre de 2015, 07 del 2 de febrero de 2016, 01 del 27 de abril de 2017 y 16 del 10 de abril de 2018, estas dos últimas conjuntas con Migración Colombia, para orientar a las entidades territoriales certificadas sobre los mecanismos para atender a los estudiantes migrantes procedentes de Venezuela, en los procesos de matrícula, convalidación de estudios y validación de grados de preescolar, básica y media, independientemente de su estatus migratorio.

Que, mediante el Decreto No. 216 de 2021, se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.

Que, mediante la Resolución No. 0971 de 2021, se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021. De acuerdo con su artículo 14, el Permiso por Protección Temporal (PPT) permite el acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema educativo colombiano en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior, así como la prestación de



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

servicios de formación, certificación de competencias laborales, gestión de empleo y servicios de emprendimiento por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Es por esto, que constituye un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

Por lo anterior, y bajo las normas mencionadas anteriormente, La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín crea el Comité de Gestión de la Cobertura Educativa y Permanencia Escolar mediante Resolución No. 201950109225 de noviembre 2019, en aras de velar por la garantía del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.

Que, finalmente, La Resolución Ministerial No. 05862 del 29 de abril de 2024, *“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación”*, deroga en su integralidad la Resolución Ministerial No. 07797 de 2015.

Que, el artículo octavo de la Resolución No. 05862 del 29 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, expresó que, debido al proceso de gestión de la cobertura educativa, las entidades territoriales certificadas en educación expedirán el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción. (subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de preescolar, básica y media a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, articulando el recurso humano, la prestación del servicio educativo y la infraestructura física, implementando estrategias de acceso y permanencia escolar, con el fin de garantizar el goce efectivo



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales en el sistema de Matrícula SIMAT.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Comprende a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiros en los niveles de preescolar (segundo ciclo educación inicial), básica y media, y a los padres de familia, representantes legales y/o acudientes de los educandos.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL. Abarca el conjunto de establecimientos educativos oficiales con sus respectivas sedes educativas.

PARÁGRAFO 2. SISTEMA EDUCATIVO NO OFICIAL. Definido como el conjunto de establecimientos educativos No oficiales (Carácter Privado) con sus respectivas sedes educativas.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal, buscando garantizar que, previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES

ARTÍCULO 4. DIRECTRICES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. La Secretaría de Educación Distrital de Medellín y los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, tiene como pauta normativa y se regirán, para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa, las siguientes directrices:



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667

Página - 7 - de 21



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extra-edad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extra-edad.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

CAPÍTULO 3

RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES. Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. El Secretario(a) de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
2. El rector o director del establecimiento educativo oficial del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
3. El funcionario(a) designado por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula SIMAT.
4. El personal administrativo responsable en la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y/o el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED- o aquellos que los sustituyan.
5. Directores de los Núcleo Educativos y/o Profesionales de Apoyo delegados para estafunción.
6. Los padres de familia, representantes legales y/o acudientes de los educandos.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DEL SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. Quien deberá:

1. Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos, implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
3. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
4. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
5. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
6. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
7. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.
10. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
11. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS DE LOS RECTORES Y DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. Quienes deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
2. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
3. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, además, realizar seguimiento y control permanente a la misma.
5. Registrar en los sistemas de información, dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
6. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio al sistema educativo, para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS DEL FUNCIONARIO(A) DESIGNADO(A) POR EL SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN. Quienes deberán:

1. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
2. Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
3. Registrar y mantener actualizada la información.
4. Realizar seguimiento y control a la información.
5. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN EN EL SIMAT Y SIMPADE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. Quienes deberán:

1. El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales será el encargado y responsable de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, y deberá registrar, a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos y las novedades de matrícula. Así mismo, reportar los estudiantes desertores con sus respectivas caracterizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o director o quienhaga sus veces, en la materia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667





ARTÍCULO 10. COMPETENCIA DE LOS DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVOS Y/O PROFESIONALES DE APOYO DELEGADOS PARA ESTA FUNCIÓN. Quienes deberán:

Los Directores de Núcleo Educativo y profesionales de Apoyo delegados para esta esta función estarán a cargo de:

1. Acompañar y asesorar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa establecidas en la presente resolución.
2. Presentar informe a la Subsecretaría de Planeación Educativa, frente a las etapas de proyección de cupos e inscripción de alumnos nuevos, bajo la orientación e instrumento diseñado para tal fin, del equipo de Cobertura de la Subsecretaría de Planeación Educativa.
3. Verificar y acompañar el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma señalado en la presente Resolución.
4. Acompañar a los Establecimientos Educativos en la elaboración e implementación del Plan Institucional de Permanencia, bajo los parámetros y orientaciones del equipo de cobertura educativa de la Subsecretaría de Planeación Educativa.
5. Verificar la ejecución de estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia de estudiantes en el sistema educativo.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA DE LOS PADRES DE FAMILIA (MADRES-PADRES) Y/O ACUDIENES. Quienes deberán:

Los padres de familia, representantes legales o acudientes de los estudiantes estarán a cargo de:

1. Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
2. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
3. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
4. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
6. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
7. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

CAPÍTULO 4

ETAPAS

ARTÍCULO 12. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoría.

CAPÍTULO 5

ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES. Las entidades territoriales certificadas en educación, en este caso la Secretaría Distrital de Medellín y los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. **Acto administrativo.** Para cada vigencia, las entidades territoriales certificadas en educación deberán expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. **Oferta educativa.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:
- a) **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
 - b) **Convenios de continuidad:** Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la entidad territorial certificada podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.
3. **Reserva de Cupos.** Las entidades territoriales certificadas en educación, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:
- a) **Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos:** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
 - b) **Solicitudes de traslado:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
 - c) **Inscripción de estudiantes nuevos:** Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el país, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la entidad territorial certificada, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- d) **Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** Las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.
4. **Asignación de Cupos.** Las entidades territoriales certificadas en educación definirán las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinarán el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:
- a) **Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de las entidades territoriales certificadas o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b) **Reprobación de estudiantes:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- c) **Asignación masiva de traslados:** Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del artículo décimo tercero, Resolución No. 05862/24).
- d) **Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** La entidad territorial definirá si esta asignación se realiza desde la Secretaría de Educación o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:
- **Automática:** El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
 - **Manual:** Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.



Terminado este proceso, de manera automática o manual, la entidad territorial certificada debe generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667



5. **Promoción, matrícula y novedades.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:
- a) **Promoción y matrícula para estudiantes antiguos:** Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
 - b) **Matrícula para estudiantes nuevos:** El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
 - c) **Registro de novedades:** Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la entidad territorial certificada en educación.

ARTÍCULO 14. CRONOGRAMA. Fijese para el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2025, de acuerdo con las orientaciones de la Resolución No. 05862 de 2024, el siguiente cronograma de actividades que serán realizadas y ejecutadas durante los años 2024 y 2025, así:

CRONOGRAMA

CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA AÑO 2025 (Resolución MEN 05862 de 2024)				
ACTIVIDAD	SUBACTIVAD	Fecha Comienza	Fecha Finaliza	Responsable
ACTO ADMINISTRATIVO	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo.	01 de abril de 2024	14 de junio de 2024	Secretaría de Educación
OFERTA EDUCATIVA	Proyección Cupos	15 de junio de 2024	30 de septiembre de 2024	Secretaría de Educación Instituciones Educativas Oficiales
	Convenios de continuidad	01 de octubre de 2024	15 de noviembre de 2024	Instituciones Educativas Oficiales
RESERVA DE CUPOS	Solicitudes de traslado para la siguiente	01 de septiembre de	15 de noviembre	Instituciones Educativas



Documento Firmado Digitalmente: # 202450041667



CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA AÑO 2025 (Resolución MEN 05862 de 2024)				
ACTIVIDAD	SUBACTIVAD	Fecha Comienza	Fecha Finaliza	Responsable
	vigencia	2024	e de 2024	Oficiales
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre de 2024	31 de octubre de 2024	Instituciones Educativas Oficiales
	Inscripción de estudiantes nuevos por novedad	01 de noviembre de 2024	14 de septiembre de 2025	Instituciones Educativas Oficiales
ASIGNACIÓN DE CUPOS	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	15 de noviembre de 2024	29 de noviembre de 2024	Instituciones Educativas Oficiales
	Reprobación de estudiantes	01 de octubre de 2024	14 febrero de 2025	Instituciones Educativas Oficiales
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		Instituciones Educativas Oficiales
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	01 de diciembre 2024	15 de septiembre de 2025	Instituciones Educativas Oficiales
PROMOCIÓN, MATRÍCULA Y NOVEDADES	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad		Instituciones Educativas Oficiales
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	15 de septiembre de 2025	Instituciones Educativas Oficiales
	Registro de novedades	Permanente		Instituciones Educativas Oficiales
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo del siguiente año, para este caso año 2025		MEN- SED MEDELLÍN

PARÁGRAFO 1: Si una vez culminando el proceso de matrícula estipulado en esta resolución, el establecimiento educativo oficial tiene cupos escolares disponibles, podrá asignarlos y matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas la Ley. Adicionalmente el rector y/o director velará por la oportunidad y calidad en el ingreso y actualización de la información de los alumnos atendidos, para generar matrícula transparente.



Documento Firmado Digitalmente: # 202450041667





PARÁGRAFO 2: El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Así mismo, las entidades territoriales certificadas en educación podrán modificar, temporalmente, sus propios cronogramas del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 3: Los establecimientos educativos de carácter privado no podrán negarse a retirar de SIMAT a los estudiantes que tengan obligaciones económicas pendientes, debido a la prevalencia del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las entidades educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1650 de 2013.

CAPÍTULO 6

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

ARTÍCULO 15. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN: Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	CALENDARIO A		CALENDARIO B	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
Reprobación de estudiantes	01 de octubre 2024	15 de diciembre 2024	01 de mayo de 2025	30 de julio de 2025
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2024	Una vez realizada la reprobación de estudiante	30 julio de 2025
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	PERMANENTE			



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ACTIVIDADES	CALENDARIO A		CALENDARIO B	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 DE MARZO			

ARTÍCULO 16. RETIRO DE ESTUDIANTES: Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

CAPÍTULO 7

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 17. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL. Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

PARÁGRAFO: Tener en cuenta las orientaciones expresadas en la Circular Distrital No. 202460000091 de 23/04/2024, "*Directrices para la atención educativa destinadas a asegurar el acceso, permanencia y certificación de la población refugiada y migrante de origen venezolano en los niveles de preescolar, básica y media*".

ARTÍCULO 18. CAUSALES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. Las entidades territoriales certificadas en educación, en este caso en la Secretaría de Educación Distrital de Medellín, los rectores y/o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
 3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
 4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
 5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

ARTÍCULO 19. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó

Revisó

Aprobó



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667

Página - 20 - de 21



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Santiago Cárdenas Tamayo Profesional Universitario de apoyo Subsecretaría de Planeación Educativa	Beatriz Helena Cañas Marín Coordinadora de Acceso y Permanencia Subsecretaría de Planeación Educativa	Mónica Marcela Giraldo Molina Subsecretaria de Planeación Educativa Secretaría de Educación
Luzmila Esther Ariza Ortiz Administradora SIMAT Subsecretaría de Planeación Educativa	Javier Montoya Uran Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Educativa	Natalia Toro Gonzalez Asesora de despacho Secretaría de Educación



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450041667

